

Decisión 03/2015 del Consejo Audiovisual de Andalucía por la que se advierte al prestador autonómico andaluz Canal Sur TV de la ausencia de diferenciación entre publicidad y programación en la desconexión de Almería de sus informativos

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de un bloque de mensajes publicitarios carente de mecanismos acústicos y ópticos de diferenciación de la programación por parte del prestador autonómico andaluz Canal Sur TV en su desconexión provincial de Almería.

2. La edición del día 9 de diciembre de 2014 del informativo provincial de Almería de Canal Sur TV emitió, entre las 14:26:10 y las 14:27:10 horas, un bloque de publicidad sin separación de los propios contenidos del informativo. La ausencia de cortinillas y medios acústicos se produjo al comienzo y al final del bloque, apareciendo las comunicaciones comerciales junto a la información sin que se estableciera diferenciación entre ambas, un hecho que pudo inducir a confusión al público sobre la naturaleza del contenido que estaba visionando.

3. El artículo 14 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), dedicado al derecho a emitir mensajes publicitarios, establece en su apartado 2, que *tanto los mensajes publicitarios en televisión como la televenta deben estar claramente diferenciados de los programas mediante mecanismos acústicos y ópticos según los criterios generales establecidos por la autoridad audiovisual competente.*


4. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de “vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad” (artículo 4.21), así como “incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 20 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 28 de enero de 2015, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Advertir a Canal Sur TV de que la emisión de mensajes publicitarios debe estar separada de la programación a través de mecanismos acústicos y ópticos de diferenciación, como establece el artículo 14.2 de la LGCA.




Código Seguro De Verificación:	uZFqVhhh4JkIq4h4450/8g==	Fecha	29/01/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/uZFqVhhh4JkIq4h4450/8g==	Página	1/2		

SEGUNDA.- Notificar esta decisión a Canal Sur Televisión, S.A.

En Sevilla, a 28 de enero de 2015
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano



Código Seguro De Verificación:	uZFqVhhh4JkIq4h4450/8g==	Fecha	29/01/2015	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano			
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/uZFqVhhh4JkIq4h4450/8g==	Página	2/2	